

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1760
Popayán, Cauca, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	MARIA DEL PILAR CARVAJAL VELASCO
Demandado:	LUZ MENIA SOLARTE MEJIA
Radicado:	190014003003-2021-00468-00

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, a fin de ejercer el control de legalidad dentro del mismo, teniendo en cuenta que una vez realizada la revisión del expediente electrónico se observa que en el emplazamiento realizado no se incluyó la valla y que la parte demandante informó del hurto de la valla que se encontraba fijada en el inmueble, procediendo a remitir las fotos de la nueva valla fijada en el predio objeto de este proceso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-20418.

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso establece que el Juez cuenta con facultad oficiosa de ejercer control de legalidad para sanear los vicios, nulidades e irregularidades que se hayan presentado al interior de un trámite procesal; en los siguientes términos:

“Artículo 132. Control De Legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que una vez revisado el expediente, el que se organizó conforme lo ordena el protocolo de documentos electrónicos (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y otros), se evidenció que fue incorporado al expediente digital el archivo 039¹, mediante el cual la parte demandante informa y aporta la nueva fijación de la valla en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 120-20418, como quiera que la anterior valla fue hurtada; situación que informa fue denunciada a la Fiscalía General de la Nación, aportando para ello la noticia criminal del hurto. Ahora, en el emplazamiento realizado dentro de este proceso, de fecha 19 de abril de 2022, no se incluyeron las fotos de la valla, lo cual deberá corregirse para evitar nulidades y dictar la sentencia que en derecho corresponda.

En ese orden de ideas, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes (artículo 375, numeral 7° C.G.P.) en la plataforma dispuesta para el efecto.

¹ Archivo 039 “InformaFijacionValla”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez cumplido el término de su publicación, se procederá a fijar fecha para la audiencia de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del C.G.P., donde se dictará la sentencia correspondiente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso, instalado en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 120-20418 objeto de este proceso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, tal como lo dispone el artículo 375, numeral 7°, inciso final, del C.G.P.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, pase a Despacho para fijar fecha para la audiencia de Instrucción y Juzgamiento, artículo 373 del C.G.P., donde se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Vl,